Por cuanto por la gracia de dios rey de castiella de leon de toledo de galliçia de se-
villa de cordoua de murçia de jaen del algarbe de algeçira señor de viçcaya
e de molina a los concejos e alcaldes e alguaçiles e oficiales e alcaydes e
de mudas e almoçarifes e de todas las villas e lugares de su obedençia e a qualquier
o qualesquier que dellos agen esta mi carta fuere mostrada o el traslado della
signado de escriuano publico salud e gracia sabed que por muchas
cartas e cedulas muchas e muy altas e muy santas e muy
buenas lugares temporales de muchos mates e daños e pesares e cosas
fechas e hechas a muchos mis naturales e por el poder del dicho oficio
no guardando mi ordenamiento e los otros mandamientos por mi sobre esto
fechos e ordenados e por esto mejor e mas aynna ser sabido
por todos e ordenados e por esto mejor e mas aynna ser sabido
en todo aquel regimiento e sobre la poder de todo ello aquel obrado
del nobre mi blanco en tiempo que mi merced de prestender a los oficios
oficios de alcaldes e alguaçiles mas de villa real mi alcalde mayor
de los dichos fechos en que obrado e a sus lugares temporales fasta
que ayan subido la poder de otro tiempo dos años en todos en el
dicho oficio por lo que el mi merced de subir alla por mi alcalde
e guarda de los dichos fechos en que dicho obrado de murcia al bachiller
fernando de todo vecino de murcia en quanto de fazer la dicha
justicia el se sube la poder e por el dos meses a todos e anda
dos en dos lugares e fueron e cayeron el trabajo
luego por mi alcalde mayor de los dichos fechos el oficio vedado
al dicho bachiller fernando de todo el dicho en el e en los que
fueren por sus alcaldes e guardas en todos los dichos e al dicho
oficio de alcaldia preuisto segun e mejor e mas valida mente
fasta los dos e fasta aquel fuere alcalde e a sus lugares tem
porales el los dichos el fiscal dar todo fiel e cumplida e mesteri
o viere en tal manera por el e ellos guarden poner buena
guarda e buen tratado en todos los fuertes de dicho obrado